



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. Nº 3151/2017 Anexo 1

RESOLUCIÓN Nº 135/017

Montevideo, 7 de diciembre de 2017

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Nipro Medical Corporation Sucursal Uruguay contra el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado Nº 8/2017 "Suministro de tiras reactivas con equipos en préstamo (orina y points of care: glicemia y tiempo de protrombina)", Documentos A "Cláusulas Genéricas" y B "Cláusulas Específicas", publicado el 25 de setiembre.

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 103/017 de 4 de octubre se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de dichos recursos.

II) que la firma recurrente se agravió de lo estipulado en la Cláusula 10.1 "Condiciones de los equipamientos para uroanálisis y points of care" del Pliego, Documento B, para el ítem Nº 7 "Tira reactiva para glicemia", por considerarlo violatorio del principio de concurrencia, en la medida que las exigencias allí establecidas podrían previsiblemente limitarla, entendiéndose que se violentaban los principios de igualdad, razonabilidad, transparencia y buena fe al introducir condiciones específicas sin fundamentación alguna, requisitos que a su criterio no tenían incidencia ni relación con la funcionalidad de dichas tiras y con estándares técnicos que no pueden ser considerados requisitos sine qua non para la adjudicación.

III) que se agravia asimismo de las exigencias a cumplir por parte de los equipos a ofertar en ese ítem, en particular respecto del cumplimiento de la Norma ISO 15.197 y el criterio propuesto por la American Diabetes Association (ADA) por considerar que si bien ambos criterios resultan muy prestigiosos y sus equipos los cumplen, ellos no son los únicos que pueden tomarse para evaluar la funcionalidad y fiabilidad de los equipos, así como por la no exigencia que los equipos sean nuevos, de última generación o autocodificables o presenten características que los hagan seguros para el personal de salud.

IV) que, en forma previa a la presentación de estos recursos y en oportunidad de las observaciones y aclaraciones al Pliego, Nipro Medical Corporation Sucursal Uruguay efectuó la misma observación en relación a la Cláusula 10.1 del Pliego, Documento B, para el ítem N° 7, habiéndose constatado que le asistía razón a la recurrente, por lo que se procedió a su modificación mediante Comunicado N° 1 de fecha 17 de octubre de 2017; luego de consultar a la Comisión Asesora Técnica (C.A.T.).

V) que sin perjuicio de dicha modificación incorporada al Pliego mediante el Comunicado N° 1 antes referido, la recurrente dejó constancia en el acto de apertura que no había recaído resolución de esta Unidad respecto de sus recursos administrativos.

CONSIDERANDO: I) que remitido nuevamente a consideración de la C.A.T. para analizar los aspectos técnicos que dan fundamento a los recursos presentados, en acta de fecha 28 de noviembre ésta ratifica la definición del ítem N° 7 dispuesta por el Comunicado N° 1 de fecha 17 de octubre, que integra el Pliego, agregando que la franja etaria definida por la OMS es una clasificación de referencia internacional de uso en la comunidad médica del Uruguay, agregando que la prestación de las tiras reactivas y de los equipos debe cubrir los requerimientos de la población asistida por los distintos Organismos demandantes, independientemente de su porcentaje parcial dentro de la población total.

II) que en relación a los requisitos exigidos para ese ítem, dictamina en el sentido que ésta tiene la potestad para definir los criterios para evaluar la funcionalidad y fiabilidad de los equipos ofertados, razón por la cual se tomaron como referencias internacionales los de la American Diabetes Association (ADA) y la Norma ISO 15.197, que son utilizadas por la comunidad médica de nuestro país.

III) que, por otra parte, la C.A.T. indica que no es correcta la apreciación que efectúa la recurrente en relación a que los equipos cuyo suministro se licita tienen como finalidad la realización de automonitoreos, ya que ésta no es una finalidad exclusiva, debiendo considerarse otras prestaciones, como la prueba realizada por el personal de salud al pie de la cama de los pacientes.

IV) que en vista del análisis técnico efectuado por la C.A.T. y en el entendido que le asistía razón a la recurrente, se verifica que se ha subsanado la manifiesta violación a los principios generales de Derecho aplicables a la contratación pública y en particular,



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas



el principio de concurrencia, con la modificación introducida en el Pliego a partir de la definición del ítem N° 7 efectuada por Comunicado N° 1 de fecha 17 de octubre.

V) que en relación al agravio de que la Cláusula 10.1 para el ítem N° 7 es además violatoria de los principios de transparencia y buena fe, dado que el recurrente no ha manifestado en qué medida lo es, esta Unidad no puede expedirse al respecto, sin perjuicio de resaltar que no se advierte la existencia de indicios que puedan indicar la vulneración a dichos principios.

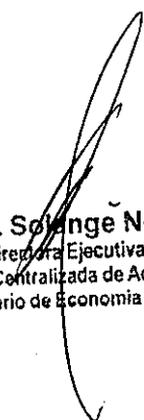
VI) lo informado por el asesor jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar el Pliego de Condiciones Particulares, Documentos A y B, del Llamado N° 8/2017 "Suministro de tiras reactivas con equipos en préstamo (orina y points of care: glicemia y tiempo de protrombina)" con la modificación dada por el Comunicado N° 1 de 17 de octubre de 2017 a la Cláusula 10.1 "Condiciones de los equipamientos para uroanálisis y points of care" del Documento B "Cláusulas Específicas", en relación al ítem N° 7 "Tira reactiva para glicemia", Comunicado que integra el Pliego de Condiciones Particulares de ese Llamado.
- 2º) Notificar a la firma impugnante.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Cra. Solange Nogués
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas